

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 49

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-03-1919

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO SOBRE REGULARIZACION DE LAS LICENCIAS A LOS VIAJANTES DE COMERCIO ENTRE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03072

Publicada el: 22-04-1919

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Licencia, Viajes, Extranjeros, Comercio e industria

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.395

Rollo: 199

Posición: 512

b) Los que actúen por medio de agentes... c) Los viajeros que sean exclusivamente compondores.

Artículo 9. Toda concesión que otorgue cualquiera de las Altas Partes Contratantes...

Artículo 10. Este convenio será ratificado, y sus ratificaciones se canjearán en Panamá o Washington...

El presente convenio quedará en vigor hasta seis meses después de que cualquiera de las Altas Partes Contratantes haya dado aviso...

En fo de lo cual los respectivos plenipotenciarios han firmado estos artículos...

Hecho en dos ejemplares en Washington el día ocho de Febrero de mil novecientos dieinueve.

J. E. LEFEBVRE, FRANK L. POLK

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 3 de 1919.

Señátese a la consideración de la Asamblea Nacional.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEBVRE.

Dada en Panamá, a los veintidos días del mes de Marzo de mil novecientos dieinueve.

El Presidente, E. A. JIMÉNEZ.

El Secretario, José Angel Casís.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Marzo de 1919.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEBVRE.

LEY 50 DE 1919

(DE 29 DE MARZO)

sobre Registro Civil en la República.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1. Los Alcaldes Municipales en la República serán los Registradores Auxiliares principales...

Artículo 2. Los Corredores de Oficina en las Alcaldías-Barrios de los Distritos de la República...

Artículo 3. En casos especiales deemplazará accidentalmente las funciones de Registradores Auxiliares...

Artículo 4. Además de las atribuciones que les señalan las leyes...

Artículo 5. Todo matrimonio válido conforme a las leyes anteriores...

Artículo 6. Los nacimientos ocurridos con anterioridad al 15 de Abril de 1914...

Para el cumplimiento de este artículo y el anterior, se abrirán en la oficina central del Registro Civil...

Artículo 7. El período de los Jefe de las oficinas de Registro Civil...

Artículo 8. El Oficial Primero de la oficina central será el Subdirector del Registro Civil...

Artículo 9. Esta ley reforma el artículo 312 y subroga el 315 del Código Civil.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente, E. A. JIMÉNEZ.

El Secretario, José Angel Casís.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Marzo de 1919.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

A. TAPIA E., Subsecretario.

LEY 51 DE 1919

(DE 29 DE MARZO)

Por la cual se da una disposición relativa al servicio de Oficio Postales.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1. Deróganse los artículos...

Artículo 2. Queda facultado el Poder Ejecutivo para hacer uso de la autorización que le da el artículo 92 de la Ley 30 de 1915...

Artículo 2. Queda facultado el Poder Ejecutivo para hacer uso de la autorización que le da el artículo 92 de la Ley 30 de 1915...

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente, E. A. JIMÉNEZ.

El Secretario, José Angel Casís.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 29 de 1919.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

A. TAPIA E.

LEY 52 DE 1919

(DE 9 DE ABRIL)

Por la cual se reforman los Códigos Civil y Penal.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 85 del Código Civil quedará así:

Artículo 85. La ley regula el matrimonio civil, el cual deberá celebrarse del modo que determina este Código...

Artículo 2. El artículo 89 del Código Civil quedará así:

Artículo 89. Para que pueda celebrarse el matrimonio eclesiástico se requiere que los contrayentes estén provistos de una licencia expedida por el Juez Municipal...

El ministro religioso que autorizar un matrimonio, incurrirá en responsabilidad penal, salvo que se trate de matrimonios in articulo mortis.

Artículo 3. El artículo 318 del Código Civil quedará así:

Artículo 318. Dentro del tercer día siguiente a aquél en que se efectuó un matrimonio, el funcionario público o el sacerdote dará el informe del caso a la oficina local del Registro Civil...

Artículo 4. El artículo 487 del Código Penal quedará así:

Artículo 487. El funcionario público o el sacerdote o ministro religioso que comiera dar el informe de que trata el artículo 318 del Código Civil, será castigado con multa de cinco a cincuenta balboas.

En la misma pena incurrirá el sacerdote o ministro religioso que celebre un matrimonio sin que se le presente la licencia correspondiente.

Dada en Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 9 de Abril de 1919.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

E. J. ALFARO.

—

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 44 DE 1919

(DE 9 DE ABRIL)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 30 de 1.º de Marzo del corriente año, gravó con un impuesto de timbre de B. 0.02 cada kilogramo o fracción de kilogramo de pastas alimenticias fabricadas en el exterior...

Que tal disposición está en contradicción con el convenio Taft que establece que no debe aumentarse el impuesto de introducción sobre tales artículos.

Que dicho impuesto de timbre, por tenerse a manufacturas fabricadas en el exterior, puede calificarse como de introducción y no como de consumo interno;

Que es evidente declarar sin valor las disposiciones fiscales de que se ha hecho mérito, ya que el artículo 12 de la ley que se contempla autoriza al Ejecutivo para ello.

DECRETA:

Artículo único. Suprímense los impuestos de timbre de que se tratan los artículos 3.º y 10.º de la Ley 30 de 1.º de Marzo del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

—

RESOLUCION NUMERO 71

por la cual se mantiene la Resolución número 19, de 13 de Diciembre de 1918, dictada por el Tesorero General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, Abril 11 de 1919.

Con fecha 13 de Diciembre del año próximo pasado, dictó el Tesorero General de la República la Resolución número 19, por la cual se impuso a los señores Harry & Sons la pena de diezmo de 13 céntimos de fósforos recibidos de Nueva York y declaradas con un paso muy inferior al que en realidad tenían.

Consultada con este Despacho la providencia dictada y después de oír los descargos de los señores, se dispuso aprobar la Resolución citada, lo que se hizo el 14 del mismo mes. Ahora se han dirigido nuevamente a esta oficina los señores Harry & Sons, en memoria de 12 de Febrero próximo pasado, en solicitud de que se reconsiderara lo resuelto, y a ello se procede mediante las siguientes consideraciones:

La mayor prueba que aducen los me-